

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, Diciembre tres de dos mil veinte

Mediante proveído de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020) el que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en este proceso a cargo de la señora NAYIBE GAMBOA LIZCANO, mayor de edad y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Habiéndose surtido la notificación personal a la demandada de acuerdo con el Decreto 806 de 2020; sin que propusieran excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

R E S U E L V E:

PRIMERO. = SIGA adelante la ejecución en contra de la demandada NAYIBE GAMBOA LIZCANO.

SEGUNDO. = PRACTIQUESE la liquidación del crédito y las costas tal como lo norma el Art. 446 del Código General del Proceso

TERCERO. = ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si es del caso.

CUARTO. = Fijar como agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) Moneda Corriente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b555c0981e5682aae428270096ca1d78b6a191ae28545b1ebccef5f0f2f09f8e

Documento generado en 03/12/2020 11:18:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>